

GACETA OFICIAL

“ORGANO DEL ESTADO”

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 19 DE FEBRERO DE 1960

Nº 14.058

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 4 de 29 de enero de 1960, por el cual se da una autorización al Órgano Ejecutivo.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 116, 117 y 118 de 25 de marzo de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 119 de 25 de marzo de 1959, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 290 de 19 de agosto de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

Personería Jurídica

Resolución Nº 7 de 28 de febrero de 1959, por la cual se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 13 de 15 de enero de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 191, 192, 193 y 194 de 13 de mayo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 195 de 13 de mayo de 1957, por el cual se concede auxilio para continuar estudios.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 230 y 231 de 29 de marzo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos y un ascenso.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 857 y 858 de 27 de septiembre de 1956, por los cuales se corrigen unos decretos.

Decretos Nos. 859, 860 de 27 y 861 de 28 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 862 de 29 de septiembre de 1956, por el cual se adopta el reglamento de la recolección y destino final de las basuras para las ciudades de Panamá y Colón.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

DECRETO LEY NUMERO 4

(DE 29 DE ENERO DE 1960)

por el cual se da una autorización al
Órgano Ejecutivo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y de la específica que le confiere el numeral 37, artículo 1º de la Ley Número 50 de 30 de noviembre de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Órgano Ejecutivo para reformar, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y de común acuerdo con la sociedad denominada Refinería Panamá, S. A., el contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación y dicha sociedad, al tenor de las siguientes cláusulas:

Primera: El Artículo Tercero de dicho Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956 quedará así:

“Artículo Tercero: La refinería de petróleo a que se refiere la cláusula primera tendrá una capacidad adecuada para procesar no menos de cincuenta y cinco mil (55.000) barriles de cuarenta y dos (42) galones de petróleo crudo cada uno por cada veinticuatro (24) horas que fueran de operación ininterrumpida y en las cuales se estuvieran procesando productos predominantemente pesados, siendo entendido que esa capacidad sería una capacidad mínima de treinta mil (30.000) barriles de cuarenta y dos (42) galones cada uno por cada veinticuatro (24) horas de operación ininterrumpida cuando se tratara de operaciones balanceadas, todo lo cual se estimará según las normas corrientes en

los Estados Unidos de América y dicha refinería podrá estar ubicada dentro de la Provincia de Colón, fuera del área urbana de su cabecera”.

Segunda: El Artículo Quinto de dicho Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956, quedará así:

“Artículo Quinto: La Nación reconoce que La Empresa ha cumplido con su obligación de dar comienzo, dentro del plazo convenido, al trabajo de diseño y construcción de dicha refinería, sus anexos, obras y servicios auxiliares y La Empresa se obliga a iniciar la refinación de petróleo en la República de Panamá a más tardar dos años y nueve meses después de la fecha en que sea publicado en la Gaceta Oficial el presente contrato por el cual se reforma el Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956, salvo caso de fuerza mayor, huelgas u otras circunstancias que, sin culpa de La Empresa puedan interrumpir los trabajos”.

Tercera: El Artículo Sexto del citado Contrato Nº 44 de 10 de Mayo de 1956 quedará así:

“Artículo Sexto: La Empresa invertirá no menos de treinta millones de balboas (B/30.000.000.00) en sus instalaciones de refinería, anexos, obras y servicios auxiliares, considerándose incluida en dicha inversión, los expendios, entre otros, referentes a la preparación del sitio para la refinería, anexos, obras y servicios auxiliares, e incluyéndose también en la inversión los inventarios iniciales de catalíticos, materias químicas y petróleo crudo y el capital inicial de trabajo, pero quedando entendido que, para estimar el monto total de la inversión, no se reconocerá a los inventarios iniciales de catalíticos, materias químicas y petróleo crudo y al capital inicial de trabajo, un valor total que exceda de tres millones de balboas (B/3.000.000.00). La Empresa ha depositado ya a La Nación, según se convino originalmente, la suma de doscientos mil balboas (B/200.000.00) en efectivo. Este depósito ha sido entregado por La Empresa como pago adelantado de los impuestos de importación de aceite crudo a que se refiere la cláusula Décimo Sexta de este contrato”.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Quarta: El Artículo Noveno de dicho Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956, quedará así:

“Artículo Noveno: La Empresa conviene en que entre las facilidades que construirá para su refinería incluirá necesariamente un muelle de carácter permanente capaz por lo menos, de permitir la carga y descarga de buques de carga o de tanques petroleros con desplazamiento mínimo de ocho mil (8,000) toneladas brutas y veintiocho (28) pies de calado. Este muelle estará terminado y en funcionamiento dentro de dos (2) años de la fecha en que sea publicado en la Gaceta Oficial el presente contrato por el cual se reforma el citado Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956. La Empresa tendrá derecho también a construir cualesquiera otros muelles, dársenas, terminales y demás facilidades portuarias que estime necesarias o convenientes a sus actividades ya sea en relación con su refinería o con su planta o plantas petroquímicas”.

Al terminar La Empresa la construcción del muelle que se menciona al comienzo del primer párrafo que antecede, otorgará a La Nación espacio adecuado y suficiente no mayor de cuatro (4) hectáreas, dentro de las propiedades de su refinería, con servidumbre de tránsito, para que La Nación establezca con sus propios recursos, facilidades de muellaje, aduanas y otras instalaciones portuarias para atender naves de tráfico internacional”.

Quinta: El Artículo Décimo del citado Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956, quedará así:

“Artículo Décimo: Las partes contratantes convienen en que, con excepción del muelle de desplazamiento mínimo de ocho mil (8,000) toneladas brutas que se menciona específicamente en la cláusula Novena de este contrato, La Empresa tendrá el uso y dirección exclusivos, bajo la supervigilancia general de La Nación, de todos los muelles, dársenas, terminales y demás facilidades e instalaciones portuarias que construya en relación con sus actividades o para conveniencia de éstas. La Empresa tendrá derecho a permitir el uso de sus muelles y facilidades portuarias para la carga y descarga de cualesquiera mercaderías o cosas de cualquier clase, naturales o descripción, incluyendo, pero sin que ello implique limitación, petróleo y productos de petróleo, equipo, suministros y existencias de naves, ya se trate o no de naves que pertenezcan a La Empresa o que estén bajo el control de ésta, o que presten servicios a La Em-

presa o que La Empresa use o utilice en relación ya sea con la refinería o con la planta o plantas petroquímicas, con sujeción a los términos y condiciones que La Empresa considere razonables, pero quedando entendido que lo que aquí se estipula no impedirá que La Nación pueda imponer a cualquier nave que no pertenezca ni esté bajo el control de La Empresa, ni que preste servicios a La Empresa, ni que La Empresa use o utilice, según se ha expresado, las tasas portuarias razonables que La Nación determine.

Convienen, además las dos partes contratantes en que La Empresa tendrá prioridad en todo sentido en cuanto al uso del muelle de desplazamiento mínimo de ocho mil (8,000) toneladas brutas que se menciona específicamente en la cláusula Novena, así como respecto a las demás facilidades o instalaciones portuarias que construya en relación con el mismo, incluyendo, pero sin que ello implique limitación, el derecho a cargar y descargar petróleo crudo o parcialmente refinado, productos procesados de cualquier modo por La Empresa, y productos consignados a La Empresa, quedando entendido que si, a juicio de La Empresa, ello no interferiría o competiría con las actividades de La Empresa, se permitirá a otras naves el uso de ese muelle de desplazamiento mínimo de ocho mil (8,000) toneladas brutas que específicamente se menciona en la cláusula Novena de este contrato, así como las facilidades portuarias del mismo, para cargar y descargar mercaderías, reservándose La Nación el derecho a controlar ese uso por esas otras naves cuando dicho uso sea permitido, de acuerdo con la presente cláusula, y a cobrar a dichas otras naves los derechos de muellaje que La Nación estime convenientes. La Empresa podrá cobrar derechos o tasas razonables de conformidad con tarifas aprobadas por La Nación, por el uso de sus grúas, tuberías, almacenes de depósitos y otros servicios y facilidades que La Empresa provea a dichas naves, pero no por el uso del muelle mismo que específicamente se ha mencionado en la cláusula Novena de este contrato como el muelle de un desplazamiento mínimo de ocho mil (8,000) toneladas brutas.

Para atender a la seguridad de las naves de tamaño excepcionalmente mayor que atraquen o zarpen o se muevan en el puerto La Empresa podrá establecer un servicio de pilotaje para el Puerto de la Bahía de Las Minas el cual comprenda el personal competente que sea necesario para proveer un servicio adecuado de pilotaje. Dicho personal será escogido por La Empresa y La Nación les otorgará la licencia necesaria para que puedan actuar como pilotos de naves en todas las aguas de la Bahía de Las Minas y las entradas a dicha Bahía. El término de dicha licencia o licencias será de cinco (5) años. Los derechos o tasas por el servicio de pilotaje de naves, excepto aquellas naves que pertenezcan a La Empresa, o están controladas por ésta o que de cualquier modo operen para La Empresa en relación con cualesquiera de sus servicios o actividades, serán establecidos por La Nación. El costo del servicio de pilotaje será pagado con los derechos o tasas que se cobren según se ha es-

tipulado, siendo entendido que si después de haber cobrado La Empresa dichos derechos o tasas y atendido a los gastos de dicho servicio de pilotaje, resultare alguna suma excedente, dicha suma será entregada por La Empresa a La Nación. Este servicio de pilotaje en la Bahía de Las Minas lo llevará a cabo La Empresa, según se ha expresado, por un período que comenzará desde el inicio de actividades marítimas en grado apreciable y hasta tres años después de la fecha en que la refinería se encuentre en plena producción, y expirada esta última fecha dicho servicio de pilotaje pasará al control y operación de La Nación. La Empresa entrenará personal adecuado de panameños a fin de capacitarlo como pilotos en la Bahía de Las Minas".

Sexta: El Artículo Décimo Cuarto del citado Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956, quedará así:

"Artículo Décimo Cuarto: La Nación otorga a La Empresa, por el término comprendido entre el 4 de agosto de 1956 y la fecha en que sea publicado en la Gaceta Oficial el presente Contrato por el cual se reforma el citado Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956 y también por el término de veinticinco (25) años contados desde la fecha en que se efectúe la últimamente mencionada publicación en la Gaceta Oficial, los siguientes derechos y privilegios:

a) La Empresa podrá importar exenta de todo impuesto, contribución, tasa o derecho, equipos, maquinarias y materiales destinados a la construcción inicial, ensanches, reparaciones, transporte y mantenimiento de una refinería de petróleo, sus anexos, obras y servicios auxiliares, materias primas, material de embalaje y envases, y cualquier artículo, equipo o material que sea necesario para las actividades ya especificadas de La Empresa. Estas exoneraciones no ampararán construcciones de tipo comercial situadas fuera de sus instalaciones. Queda entendido que el concesionario empleará productos y abastos panameños siempre que éstos sean obtenibles en Panamá de la calidad deseada y a precios razonables.

b) La Nación exonera de todo impuesto, contribución, tasa o gravamen por muellaje, carga o descarga, salvo los gastos razonables por servicios de inmigración, sanidad, aduaneros, o portuarios, a las naves, sea cualesquiera su nacionalidad o dueño, que lleguen a, o que parten del muelle o muelles, rada o radas, terminal o terminales, construídas, arrendadas o usadas por La Empresa, siempre que dichas naves al llegar o al salir tengan como carga principal petróleos crudos o semiprocesados, o productos, equipos, maquinarias, materias primas u otros artículos para o de La Empresa, o que lleguen con el solo propósito de comprar o cargar los productos y sub-productos de La Empresa, directa o indirectamente. Toda otra carga o mercadería quedará sometida a las leyes fiscales de la República de Panamá.

c) Exoneración de todo impuesto, derechos consulares, muellaje y gravámenes de cualquier naturaleza, sobre la exportación de productos procesados o fabricados por La Empresa, sea desde Panamá o desde terrenos de propiedad de

la Zona Libre de Colón, y sobre la venta para la exportación a naves y aviones de tráfico internacional.

d) Exoneración del impuesto de la renta respecto a las utilidades que obtenga La Empresa por la elaboración, fabricación o procesamiento de productos o venta de productos manufacturados por La Empresa para la exportación o a las naves marítimas o aéreas dedicadas al tráfico internacional o a personas que compren dichos productos en la República de Panamá para su venta al exterior o ventas a naves de tráfico internacional, marítimas o aéreas, aún cuando la elaboración, fabricación o procesamiento se efectúen en la Zona Libre de Colón.

e) Exoneración de cualquier impuesto, contribución, tasa o gravamen, sobre dividendos que los accionistas de La Empresa puedan recibir, o sobre el interés que los acreedores de La Empresa puedan recibir sobre préstamos otorgados por residentes en el extranjero. En ningún caso este interés podrá computarse a una rata mayor de la permitida por las leyes de la República de Panamá.

f) Exoneración de cualquier impuesto, contribución, tasa o gravamen sobre la propiedad mueble de La Empresa. La Empresa si pagará los impuestos de inmuebles a la rata vigente sobre sus edificios, sin incluir para el avalúo de los mismos ninguna clase de equipo, maquinarias, oleoductos, facilidades portuarias, instalaciones, tanques, calderas y otras mejoras, adheridas o no a dichos edificios.

g) Exoneración de los impuestos o tasas de inscripción en el Registro Público de los gravámenes que La Empresa constituya sobre sus bienes y derechos.

Séptima: El Artículo Décimo Octavo del citado Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956, quedará así:

"Artículo Décimo Octavo: La Empresa tendrá la opción de construir, si así lo desea, una o más plantas petroquímicas en relación con la refinería de petróleo. Queda convenido que si La Empresa decide construir dicha planta o plantas petroquímicas, esa planta o plantas petroquímicas serán consideradas como un anexo y como parte integrante de la refinería para los efectos de que se apliquen a las operaciones, producciones y demás actividades de dicha planta o plantas, petroquímicas todos los derechos, exoneraciones y privilegios otorgados respecto a o en relación con la refinería en el Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956, con las modificaciones y adiciones contenidas en el presente contrato".

Octava: El Artículo Trigésimo de dicho Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956, quedará así:

"Artículo Trigésimo: La Nación reconoce que La Empresa ha adjudicado ya diez (10) becas a panameños, de las veinte (20) que La Empresa se obligó a otorgar de conformidad con el texto original del Artículo Trigésimo del Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956, que aquí se reforma; y en cuanto estos diez (10) becarios sean admitidos en los colegios correspondientes, La Empresa sufragará sus gastos de pensión y transporte, tal como se convino originalmente en el

Artículo Trigésimo original del Contrato Nº 44. Convienen las partes contratantes en que las diez (10) becas restantes serán adjudicadas a razón de dos (2) durante cada uno de los años subsiguientes a la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del presente contrato reformativo del Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956. La Empresa pagará a los beneficiados con estas becas pensiones mensuales de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) y un pasaje anual de ida y regreso a la ciudad de Panamá. Una comisión integrada por tres representantes de La Empresa y dos del Ministerio de Educación reglamentará el otorgamiento de estas becas y demás condiciones de las mismas, pero siendo entendido que dichas becas serán para hacer en el exterior, preferentemente en los Estados Unidos de América, estudios de especialización en materia petroquímica, ingeniería de petróleo, manejo de empresas relativas a los mismos o ramos vinculados a las actividades del concesionario. Los estudiantes se obligarán a facilitar a La Empresa sus servicios durante el mismo número de años en que gocen de la beca en caso de que lo pida La Empresa la que, en caso afirmativo, otorgará al becario que hubiera terminado satisfactoriamente sus estudios, el mismo sueldo y condiciones de trabajo concedidos a los correspondientes empleados técnicos o extranjeros, salvo las razonables diferencias que impongan las experiencias de unos y otros".

Novena: Se adiciona al citado Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956 con el siguiente artículo Trigésimo Tercero:

"Artículo Trigésimo Tercero: Se deja constancia de que el Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956 quedó sujeto, como en él se expresa, al pago de dos balboas (B/.2.00) en concepto de impuesto de timbre, y que el presente contrato queda sujeto al pago de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) en concepto de impuesto de timbre.

Artículo Segundo: Este Decreto Ley entrará a regir desde la fecha de su aprobación por la Comisión Legislativa Permanente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIóGENES A. PINO.

El Ministro de la Presidencia,

GIL BLAS TEJEIRA.

Órgano Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

PABLO OTHON V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 116

(DE 25 DE MARZO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento interino y uno ad honorem en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Abelardo Martínez, Peón de Décima Categoría en San Ignacio de Tupile, por el término de un mes de vacaciones concedido a la titular Eneida Arosemena.

Artículo segundo: Nómbrase a Florinda Córdoba, Telefonista ad honorem en la población de Bajos de Guerra, en reemplazo de Eleuteria Vega de Córdoba, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 117

(DE 25 DE MARZO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento de Alcalde del Distrito de Natá, Provincia de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades que le confiere el Artículo 38 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954 "Sobre Régimen Municipal",

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Tomás Urriola, Alcalde Municipal del Distrito de Natá, en reemplazo de Fernando Fernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 7 de abril de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 118

(DE 25 DE MARZO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Herminia Almanza, Telefonista de Octava Categoría en La Peña, en reemplazo de Amada vda. de Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 119

(DE 25 DE MARZO DE 1959)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Oficial de Segunda Categoría de la Policía Secreta Nacional, recaído en el señor Dionisio Sánchez Rodríguez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 12 de marzo de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 290

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 290.—Panamá, 19 de agosto de 1958.

El señor Manuel J. Ríos, portador de la cédula de identidad personal Nº 37-145, ha solicitado al Ejecutivo que le reconozca la pensión a que tiene derecho conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, como su condición de Soldado de la Independencia, inscrito en el Escala-

fón Militar por medio de Decreto Nº 350 de 18 de agosto de 1958.

Se han acreditado plenamente, que el señor Ríos, carece de bienes, sueldo o renta que le produzcan B/.200.00 al mes y en consecuencia su solicitud procede en derechos.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Manuel J. Ríos, el derecho de recibir del Estado una pensión mensual de B/.75.00 como Soldado del Ejército de la Independencia, inscrito en el Escalafón Militar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de agosto de 1958.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 7.—Panamá, 28 de febrero de 1959.

Emma E. Cabeza, panameña, enfermera, portadora de la cédula de identidad personal Nº 11-3651, en condición de Presidente y Representante de la sociedad "Pro-Cultura y Progreso de Puerto Obaldía", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que reconozca a esa entidad como persona jurídica y apruebe sus estatutos.

Acompaña su solicitud los siguientes documentos:

a) Acta de fundación.

b) Copia de las actas de las sesiones, en las cuales se discutieron y aprobaron los estatutos y la elección de la Directiva; y

c) Los Estatutos aprobados por los socios.

Los fines que persigue la sociedad peticionaria tiende a fomentar el acercamiento la mutua comprensión entre los pueblos indígenas de la Comarca de San Blas en lo social cultural y económico; y como esto no pugna con la Constitución Nacional y leyes vigentes y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la entidad denominada Pro-Cultura y Progreso de Puerto Obaldía, fundada en Puerto Obaldía el día 11 de noviembre de 1958, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Queda entendido con base en esta Resolución que la sociedad "Pro-Cultura y Progreso de Puerto Obaldía" no está facultada para dedicarse a otras actividades distintas a las que específicamente determinan los estatutos.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles una vez sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 13

(DE 15 DE ENERO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Germán A. Moreno, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en la República Dominicana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
M. J. MORENO JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 191

(DE 13 DE MAYO DE 1957)

por el cual se asciende a la Primera Categoría a unos maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a la Primera Categoría a los siguientes maestros, por haber obtenido el Título de Maestros de Enseñanza Primaria en los Institutos de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", Instituto Justo Arosemena e Instituto Istmeño:

Provincia Escolar de Bocas del Toro

Doris Elida Alvarez, Olga Ma. Conoan, Victoriana Elías T., Gladys Esther Murillo G., Margarita E. de Serrano.

Provincia Escolar de Coclé

Sofía Ch. de Bethancourt, Angélica De Bello de Carrión, Francisco A. Castañeda S., Berta Ma. S. de Corallís, Alicia Graciela A. de Cornejo, Jilma A. de Gálvez, Zoraida Q. de González, José Guillermo Jaén, Gudelia G. de Mong, Rosa María R. de Montilla, Gladys G. Ordóñez, San-

tiago I. Ortega B., Zaida Esther A. de Puertas, Manuel Ovidio Reyna H., Thelma Esther T. de Salazar, Rosa C. Díaz de Torres, Elvia Oderay Valdés V., Aura Virginia Vásquez L., Estragilda Véliz J., Modesta C. de Vergara.

Provincia Escolar de Colón

Berta A. Arias B., Aura Campos M., Lastenia A. V. de Cuevas, Cebaldo De León, Anastasia Aurora M. A. de Delgado, Manuel Martínez, Laura María D. de Rodríguez, Ana Rosa Ruiz, Digna Emérita A. de Salesia, Gilberto Solano, Francisca B. de Vergara, Dalys I. de Yanez.

Provincia Escolar de Chiriquí

Dora Aguirre Q., Adriana Ma. P. de Araúz, Nelva R. de Brenes, Evelina J. Caballero, Ana Ma. Acosta de Candanedo, Luz María de Carranza, Elisa Chavarria, Rosa Elvira G. de Díaz, Harmodio Gallardo Pinzón, Nemesia Q. de García, Rebeca García, Esther María González L., Carmen Guardia J., Azael Guevara, Roberto A. Guevara D., María Sonia Linares Q., Paulina R. de Navarro, Elia Rosa Palma, Luz María A. de Ponce, Judith María Ríos de Rovira, Socorro María Sanjur, Claofé Isabel Sucre B., Neley Guerra de Pittí, Edita Vargas.

Provincia Escolar del Darién

Ana C. T. de Acuña, Bernarda Avila B., Manuel Dionisio Barsallo C., Noris Elena Berrio R., Olga Aleyda Berrio, Anacleto De la Balza, Simeona P. de Durango, Francisca Espinosa Alvarado, Felicia Tucker de Hinestroza, Juana A. de Hinestroza, María de los Santos T. de Maestre, Jaime Morales, Celia Ma. F. de Pérez, Roberto A. Perlaza H., Carmen Ma. P. de Quintero, Severina D. de Rojas.

Provincia Escolar de Herrera

Zaida Raquel Castillo, Nisla del Carmen Duary G., José Otcavio Huerta Jr., Andrés Mitre D., Paula P. de Ocaña, Edilma María Pérez M., Nazario Santana, Esteban Vega Osorio.

Provincia Escolar de Panamá

Rosario Alba, Eudilia Grajales de Alveo, Juan Alveo, Mercedes D. de Araúz, Gysela Isabel Bolaños, Clotilde Ma. L. de Botello, Mercedes Rosa Broce, Esilda Emilia M. de Cárdenas, Adela S. de Carrera, Silvia Talía C. de Carreyó, Leticia Cerrud G., Rosa Elvira Chio P., Sonia M. De León V., Margarita Escobar F., Rufina H. de Escobar, Lidia B. de Gómez, Rosa Elvia C. de Guardia, Mercedes C. A. de Henríquez, Filiberta Jaén S., Juana Ma. M. de Jiménez, Digna A. de Justo, Carmen D. de López, Julia López, Cecilia Josefina Navarro, Yolanda Isabel G. de Nuñez, Delfina O. R. de Ortega, Julio I. Osorio G., Rosa I. de Ramírez, Delfina H. de Ríos, María Luisa Salinas, Flora María Silva de Tom, Floisa A. López de Valencia, Jacinta Vásquez, Lucía Vásquez, Rebeca J. de Vergel.

Provincia Escolar de Los Santos

Guillermo Arosemena, Sergio Ballesteros Jr., Graciela A. Batista, Eufemia María Casas, Flor María Cedeño, Clementina Ma. D. de Espino, Ildaura C. de Garibaldo, Anastasio Herrera, Ce-

ferino Arrue Jaén, Lidya Rosa V. de Mack, Antonio Medina, Elida Rosa Moreno, Misael Murillo A., Emma M. de Pérez, Leonarda Samaniego, Emérita Solís, Adilia Anria de Velásquez.

Provincia Escolar de Veraguas

Juan B. Dutary, Bernardina Ureña de Escobar, Ana María C. de Flores, Josefa A. P. de García, Hugo H. Guiraud G., Olegario Herrera R., Elia Abrego de Martínez, Lorenza Alemán de Oliver, Sara A. de Pimentel, Margarita V. de Royo, Celina M. Sánchez Q., Stella Suárez de Terrares, Elvia Beraida Vargas de Tristán, Ruth Mabel Uribe G., Idalia María Vásquez F.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de mayo de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 192

(DE 13 DE MAYO DE 1957)

por el cual se nombra una Directora Especial en el Ramo de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Telma T. V. de Julio, Directora Especial de Primera Categoría en la Escuela Puerto Rico, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Dídimo Escartín, quien renunció.

Parágrafo: Este Decreto tiene efecto a partir de la iniciación de labores de la interesada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 193

(DE 13 DE MAYO DE 1957)

por el cual se nombran una Maestra, una Estenógrafa y un Oficial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Ida R. Varela de Sáiz, Maestra en la Frontera, con servicio en la Dirección General de Educación, en reemplazo de Rosa Raquel Otero, quien pasó a otra posición.

Artículo segundo: Nómbrase a María Q. de Vizúete, Estenógrafa de Cuarta Categoría en la Dirección General de Educación, en reemplazo

de Ida R. Varela de Sáiz, quien pasó a otra posición.

Artículo tercero: Nómbrase a Diva A. de Juliao, Oficial de Quinta Categoría en la Dirección General de Educación, en reemplazo de María Q. de Vizúete, quien pasó a otra posición.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de mayo de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 194

(DE 13 DE MAYO DE 1957)

por el cual se nombran maestros de grado en las Provincias Escolares de Panamá y Colón, interinos, hasta finalizar el año escolar 1957-58.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Ciro García R., Maestro de Grado de Primera Categoría, interino, hasta finalizar el año escolar 1957-58, en la Escuela Girilo J. Martínez, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Luisa A. de Dean, quien fue trasladada.

Artículo segundo: Nómbrase a Pascual Barrera, Maestro de grado de Primera Categoría, interino hasta finalizar el año escolar 1957-58, en la escuela Boca del Congal, Provincia Escolar de Colón y San Blas, escuela que fue creada.

Parágrafo: Este Decreto tiene efecto a partir de la iniciación de labores de los interesados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

CONCEDESE AUXILIO PARA CONTINUAR ESTUDIOS EN EL EXTERIOR

DECRETO NUMERO 195

(DE 13 DE MAYO DE 1957)

por el cual se concede un auxilio para continuar estudios en el exterior.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 6 de mayo de 1957, atendiendo recomendación del informe de la Comisión de Becas de esa misma fecha, autorizó a este Minis-

terio, según Nota Nº 511-C.G., de 8 de mayo de 1957, firmada por el Secretario General, señor Lic. Germán López, para que se le otorgue a la señorita Eloísa Filós, alumna del Instituto Nacional de Música, un auxilio de B/. 75.00 mensuales, a fin de que pueda hacer estudios superiores de música en el exterior,

DECRETA:

Artículo único: Concédase a la estudiante Eloísa Filós, un auxilio de B/. 75.00 mensuales, para que haga estudios superiores de música, en el exterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 230

(DE 29 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Lucas Ramos Ch., Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Dionisio Santoya, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 21 de marzo del presente año, por un período provisional de noventa (90) días y los sueldos serán cargados al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 231

(DE 29 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al señor Elías Jimenez González, al cargo de Mecánico Subalterno de 3ª Categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Cami-

nos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo del señor Aníbal Sánchez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de abril del presente año, y el sueldo será cargado al artículo 1004 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 857

(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto número 142 de 15 de febrero de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en el Dr. Roberto Sandoval, como Jefe del Servicio de Radiología, con 3 horas diarias de trabajo por mes, con B. 450.00 en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto número 142 de 15 de febrero de 1956, en el sentido de que debe ser: Jefe del Servicio de Radiología, tiempo completo, con B. 600.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 26 de septiembre de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 858

(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto 142 de 15 de febrero de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en el Dr. José A. Denis, como Cancerólogo de 2ª categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes, con B. 375.00, en el Hospital Santo Tomás, en el sentido de que debe ser:

cancerólogo de Segunda Categoría, tiempo completo, con B/. 500.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 26 de septiembre de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 859

(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo. Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ingeniero Jaime Gilberto Medina, Jefe de Dirección de 3ª Categoría, en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, en reemplazo de Salvador Ducasa, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 26 de septiembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 860

(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Unidad Sanitaria de Santiago.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Fabio Campos, Portero de 2ª Categoría, en la Unidad Sanitaria de Santiago, por un mes, mientras duren las vacaciones del titular Luis Adames.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de octubre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 861

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Previsión Social.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Cecilia Cervera de Levy, Oficial Mayor de 1ª Categoría en la Sección de Asistencia Familiar del Departamento de Previsión Social, por seis (6) meses, mientras dure la licencia concedida a la titular Elsa L. de López.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de octubre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

ADOPTASE EL REGLAMENTO DE LA RECOLECCION Y DESTINO FINAL DE LAS BASURAS PARA LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON

DECRETO NUMERO 862

(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se adopta el Reglamento de la Recolección y Destino Final de las Basuras para las ciudades de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Adóptese el siguiente Reglamento de la Recolección y Destino Final de las Basuras para las ciudades de Panamá y Colón.

Artículo I.—Objeto.

El objeto de este Reglamento es el de proporcionar un plan para la recolección y destino final de las basuras, en virtud de que ambas operaciones constituyen problemas administrativos serios no solamente por su magnitud física sino porque las condiciones higiénicas de las ciudades, el bienestar individual, colectivo social y la salud pública están asociados con ellos.

Artículo II.—Definiciones.

Las siguientes palabras, cuando fueren usadas en este Reglamento, tendrán el significado que a continuación se les da, a fin de facilitar la referencia a determinados tipos de basuras o a fin de definir responsabilidades.

- 1) Persona: Persona natural o jurídica.

2) Desperdicios: Los residuos orgánicos resultantes de la preparación, consumo o venta de alimentos, los cuales provienen en general, de las cocinas de las casas, de hoteles, instituciones, restaurantes, carnicerías, tiendas de comestibles, mercados, mataderos, etc.

3) Desechos: La basura de las casas, oficinas, clínicas, hospitales, etc., que no se clasifican como desperdicios o cenizas y que se constituyen de papel, cajas, virutas, trapos viejos, vidrios rotos, material de embalaje, porcelana, metales, gasas, algodones, cualquier otro material procedentes de salas de operaciones o dispensarios, camas viejas, refrigeradoras, carros viejos, etc.

4) Cenizas: Resultantes de la combustión del carbón de piedra, del carbón vegetal, etc.

5) Animales Muertos: Son naturalmente los animales muertos por atropello en las calles y otros lugares públicos, o aquellos procedentes de las casas que son colocados en las calles para efectos de transporte y destino final.

6) Estiércol y Excrementos: Estos términos envuelven la excreta de los animales y humanos recolectados en los lugares públicos o en los establecimientos industriales de cría de aves o cerdos, en domicilios, etc.

7) Basura de las calles y de los patios: Compuesta de polvo de la superficie de tránsito o de los patios de hojas, ramas de árboles, papeles, materiales que caen de los vehículos, el producto del barrido de las aceras, etc.

8) Escombros: Material de construcción desechado por inútil.

9) Residuos Industriales: Residuos de establecimientos beneficiadores de arroz, café, caña de azúcar, mariscos, o de otros procesos industriales.

10) Basuras: Término general que envuelve en su significación todos los residuos resultantes de la actividad humana o en cualquier aspecto relacionados con ella, desechados por el hombre como inservibles, inútiles, nocivos o antiestéticos.

Artículo III.—Almacenamiento.

1. Las basuras que sean acumuladas o guardadas temporalmente, lo deben ser de manera sanitaria, en tinacos reglamentarios, mantenidos convenientemente tapados.

2. Tamaño: Ningún tinaco debe ser mayor de 25 galones, a fin de evitar un peso excesivo para el transporte.

3. Número: Cada casa mantendrá un número de tinacos para la basura de acuerdo con su número de habitantes, estableciéndose la razón de dos galones por persona por días para el cálculo del número de tinacos necesarios.

4. Nivel del Tinaco: Los tinacos nunca deben ser presentados para la recolección sin tapa o tan llenos que no puedan cerrarse. Las basuras nunca deben sobrepasar el nivel superior de los tinacos.

5. Cada tinaco debe ser construido de metal por su resistencia al manejo y transporte y por su apariencia, desde el punto de vista de la estética.

6. El tinaco reglamentario debe tener la forma cilíndrica, lo que facilita su transporte; debe ser dotado de argolla de presión y agarraderas o asas laterales, debe tener tapa de cierre

hermético y finalmente la relación entre el diámetro y altura debe ser tal que le de estabilidad para evitar que se vuelque fácilmente.

7. A fin de prevenir su volcamiento, el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo (Daca) dictará las medidas que estime necesarias y será obligación de todas las personas el acatarlas.

8. En las casas de apartamentos o que alquilan cuartos, cada apartamento o cuarto alquilado deberá tener su recipiente para basuras de volumen calculado a razón de dos galones por persona por día. La basura de esos recipientes debe ser vertida diariamente en los tinacos reglamentarios para la recolección por Daca.

9. El suministro, la conservación, el mantenimiento y la limpieza de los tinacos reglamentarios, compete a los propietarios de las casas de apartamentos, los cuales serán responsables de la presentación adecuada de los mismos para la recolección.

10. Las horas de colocación de los tinacos en la acera o en cualquier otro lugar designado por Daca, así como de su retiro de la vía pública, serán dictadas por este Departamento, de acuerdo con la conveniencia general. Es prohibido poner tinacos en la calle, llenos de basura, después de realizada la recolección en esa zona.

11. Daca mantendrá un servicio para marcar con el nombre de la calle y número de la casa, sin costo para el propietario, los tinacos que fueren llevados a su taller para ese fin.

12. Daca y la Oficina de Salubridad de Panamá y Colón comunicarán a la Policía Secreta para la debida investigación, cada vez que encuentre tinacos marcados en sitios diferentes del indicado en la marca.

13. Los compradores de tinacos usados, deben exigir de sus vendedores su completa identificación, a fin de informar a la Policía Secreta la procedencia de los tinacos en cualquiera eventualidad y para definir responsabilidad de acuerdo con el Código Penal.

14. En el caso de que sea conveniente para el Estado el aprovechamiento industrial de la basura, Daca podrá exigir a la población que la recolección en domicilio sea hecha en diferentes tinacos a fin de separar los tipos de basura de interés industrial.

15. Los tinacos encontrados en la recolección que no estén de acuerdo con los requisitos señalados en este Decreto, serán recogidos como desechos.

16. Los vendedores de tinacos están obligados a venderlos con tapas adecuadas y a marcarlos en relieve con el nombre de la calle y el número de la casa del comprador.

17. Los fabricantes de tinacos están obligados a fabricarlos de acuerdo con las recomendaciones de Daca.

18. Los constructores y proyectistas de modo general y los propietarios, en particular, están obligados, cada vez que construyan una casa en el interior de un cercado o de muros, a hacer un depósito conveniente para los tinacos en el muro, con salida hacia la calle.

19. Es obligación de los propietarios al acumular la hierba y demás basuras provenientes de la limpieza de sus lotes, solares o predios, para recolección, transporte y destino final por Da-

ca, de acuerdo con el inciso 6, del Artículo IV de este reglamento.

20. Es obligación igualmente de los constructores o reparadores de casas o de otras obras, dar un destino final satisfactorio a los escombros resultantes del trabajo realizado, en un plazo máximo de una semana, pudiendo Dacca encargarse de ese servicio una vez le sea solicitado y mediante el pago de una tasa de acuerdo con el inciso 6, del Artículo IV, de este Decreto.

21. Las basuras de las calles y de otros lugares públicos que sean acumuladas por personal del gobierno municipal o del gobierno nacional, tal como la proveniente del corte de la hierba de las calles o de la limpieza de zanjas u otros lugares, serán removidas por Dacca una vez le sea solicitado ese servicio por el organismo interesado.

22. Es prohibido a las casas comerciales o a otras personas colocar en las aceras o calles, desordenadamente, o sin el apropiado recipiente desechos tales como materiales de embalaje, papeles, cajetas, paja, retazos de tela, aserrín, etc., fuera de las horas reglamentarias de recolección.

23. Es prohibido a las casas comerciales o a cualquier casa, arrojar a la calle las basuras que han sido barridas en el interior de las mismas.

24. Es prohibido a cualquier persona el abandonar vehículos o partes de éstos en las calles o lotes vacíos de la ciudad.

25. Prohíbese terminantemente a los trapeeros, ropavejeros o cualquier persona escudriñar los tinacos puestos para la recolección en las aceras o en cualquier otro sitio de destino final de basuras, a fin de mantener la limpieza pública.

26. Es prohibido terminantemente a cualquier persona iniciar o contribuir a la formación de basureros en calles, callejones, plazas o en cualquier lugar público o privado, que no haya sido de antemano designado para ese fin por las autoridades competentes.

27. Se castigará con multa de B/. 2.00 a B/. 500.00 a los infractores de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores. Tales multas serán impuestas por Dacca y por la Oficina de Salubridad de Panamá y Colón. Estas multas serán hechas efectivas por el Tesorero Municipal o en su defecto convertidas en arrestos por el Alcalde del Distrito.

Artículo IV.—Recolección y Transporte.

1) El servicio de recolección y transporte de la basura compete a Dacca y debe estar a cargo de un Ingeniero Sanitario.

2) El ingeniero encargado estudiará y mantendrá al día un plan de trabajo escrito conteniendo lo siguiente: definición de las áreas de trabajo, establecimiento de rutas para los carros a fin de aminorar el costo del transporte; establecimientos de las horas mas convenientes para la recolección; determinación del número de carros recolectores necesarios, el tipo de equipo que debe ser usado y todos los demás detalles necesarios para la mejor eficiencia del servicio.

3) El servicio de recolección de basuras debe llevarse a cabo con el mínimo de molestias para el público.

4) La recolección y transporte de la basura

se hará diariamente a menos que un impedimento serio e imprevisto lo imposibilite.

5) Se establecerá un servicio permanente de limpieza de la ciudad operado por Dacca en colaboración con la Oficina de Salubridad de Panamá y Colón, la Alcaldía y otros organismos. Este servicio incluye la limpieza de los patios, interiores de casas, sótanos, callejones y otros lugares, de desechos acumulados tales como muebles inservibles, latas, maderas, carros abandonados, piezas de máquinas, etc.

6) Se establece también un servicio de recolección de ciertos tipos de basura tales como escombros, residuos industriales, etc., el cual será cobrado por Dacca, con una tasa por viaje realizado, limitada al costo real de la operación más una tasa mínima por el uso del método de disposición final.

6.1. Las entradas por concepto del inciso anterior, hechos por Dacca, constituirán un fondo especial, el cual será usado para el mejoramiento del servicio de basuras.

Artículo V.—Destino final.

1. Compete a Dacca dar un destino final satisfactorio diariamente a toda la basura producida en la ciudad.

2. La selección del método y sitio para el destino final de la basura, para las ciudades de Panamá y Colón, competirá a Dacca.

3. Cualquiera que sea el método de destino final de las basuras adoptado, será responsabilidad de Dacca evitar que durante ese proceso la basura pueda ser medio de proliferación de moscas o de alimentación de ratas. En caso de que se desarrollen condiciones no satisfactorias competirá al Departamento de Salud Pública coordinar actividades con Dacca para la solución de los problemas creados, de acuerdo con las disposiciones del Código Sanitario.

Artículo VI.—Funciones de varios organismos gubernamentales para la solución de los problemas de recolección y destino final de las basuras.

Con el fin de conseguir la coordinación necesaria entre los diversos organismos gubernamentales que puedan ayudar a solucionar los problemas indicados, se definirá a continuación un programa de actividades para cada uno de esos organismos.

1. Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo (Dacca).

1.1. Competirá a Dacca hacer cumplir este Reglamento para el Servicio de Recolección y Destino Final de la Basura.

1.2. Será de su responsabilidad, además de eso, estudiar y poner en práctica medidas complementarias para mejorar la limpieza de las ciudades tales como mantener un servicio para barrer y lavar las calles de las mismas.

1.3. Competirá también a este Departamento promover periódicamente cursos de adiestramiento en servicio para su personal encargado de la recolección y destino final de basuras, para lo cual podrá solicitar la cooperación de los técnicos del Departamento de Salud Pública.

1.4. A fin de organizar mejor sus servicios Dacca solicitará la ayuda de organismos internacionales a fin de contar con la asesoría de técnicos.

cos experimentados en los problemas de recolección y destino final de las basuras.

2. Oficina de Salubridad de Panamá y Colón.

2.1. La Oficina de Salubridad de Panamá y Colón que tiene a su cargo el mejoramiento de las condiciones sanitarias de esas dos ciudades dará a Dacca la mayor ayuda posible a través de sus servicios de inspección y educación sanitaria, para el cumplimiento de los puntos contenidos en este Reglamento.

2.2. Competirá también a la Oficina de Salubridad de Panamá y Colón estudiar mejor el problema de recolección y disposición de basuras para sugerir a Dacca las medidas sanitarias no previstas que puedan mejorar ese servicio.

2.3. La Oficina de Salubridad de Panamá y Colón, en el caso de que no pueda mejorar las condiciones sanitarias relacionadas con basuras, por medio de educación sanitaria, aplicará las multas previstas en este Decreto.

3. Alcaldía.

3.1. Competirá a la Alcaldía ayudar a la realización de la limpieza de la ciudad en todos los aspectos.

3.2. Esta mantendrá el número de recipientes adecuados que sean convenientes en las calles de la ciudad a fin de recolectar las basuras, tipo de calles, que los transeúntes eliminen.

3.3. Le competirá también mantener cuadrillas de limpieza encargadas del corte periódico de la hierba de las calles, de obstrucción de zanjas, etc., para complementar el trabajo realizado por Dacca.

3.4. Será de su responsabilidad hacer cumplir lo previsto en este Decreto en cuanto a la disposición final de los escombros resultantes de las demoliciones o construcciones realizadas por particulares o por el Poder Público.

3.5. Competirá a la Alcaldía también mantener un servicio de recolección de perros y gatos sin dueño que se alimentan de basuras y que vuelcan los tinacos en las calles, sistemáticamente, perjudicando la limpieza pública.

4. Guardia Nacional y Policía Secreta.

4.1. Esos organismos ayudarán a las demás instituciones mencionadas en la lucha por el hábito de arrojar la basura en las calles o en cualquier otro lugar público.

4.2. Será de su responsabilidad evitar por todos los medios, el hurto de tinacos para la recolección de basura.

4.3. La Guardia Nacional y la Policía Secreta investigarán, mediante visitas frecuentes a los compraventas y talleres de fabricación de tinacos, cualquier tráfico de tinacos robados y pondrá a los responsables de tales violaciones a órdenes de las autoridades competentes.

Artículo VII.—Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 10 de marzo del presente año, por el suministro de Bombas de Mano, Varillas de Embolo y Cilindros para el Servicio de Saneamiento Ambiental.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 9 de febrero de 1960.

Maria Elena V. de Dawson,
Jefe de Dirección de Compras.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que el día 7 de marzo de 1960 a las 11 a.m. se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan para la confección e instalación de 100 bancas de cemento en la Avenida Balboa, costado de la Estación del Ferrocarril y Tocumen. Para la construcción de un pozo artesiano en el hogar del Buen Pastor.

Los interesados podrán obtener las informaciones y especificaciones durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con estampilla del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple, acompañada de los respectivos Paz y Salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta.

MODESTO AVILA,
Tesorero Municipal.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que el día 8 de marzo de 1960 a las 11 a.m. se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan para la compra de 20 semáforos. Para la construcción de una casa de velación en el sector del Relleno de Barraza.

Los interesados podrán obtener las informaciones y especificaciones durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con estampilla del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple, acompañada de los respectivos Paz y Salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta.

MODESTO AVILA,
Tesorero Municipal.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública para adquisición de 4 unidades de Rayos X Dental.

Hasta el viernes 4 de marzo próximo a las 10:15 en punto de la mañana, en el Despacho del señor Director General, se recibirán y abrirán propuestas para la adquisición de 4 unidades de Rayos X Dental.

Los pliegos de cargos y las especificaciones técnicas pueden ser retiradas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras —3er. piso edificio de Administración—, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple.

Panamá, 3 de febrero de 1960.

El Jefe del Departamento de Compras,

José Luis Rubio.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública para Adquisición de Equipos de Oficina

Hasta el lunes día 7 de marzo próximo a las 10:15 en punto de la mañana en el Despacho del señor Director General, se recibirán y abrirán propuestas para adquisición de equipos de oficina con destino a diferentes Departamentos de la Institución.

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras—3er. piso edificio de Administración—, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple.

Panamá, febrero 3 de 1960.

El Jefe del Departamento de Compras,

José Luis Rubio.

(Segunda publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 181, otorgada el día 5 de febrero de 1960 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 378, Folio 560, Asiento 83.943, ha sido disuelta la sociedad denominada "Par American Comafin, Inc."

Panamá, 11 de febrero de 1960.

L. 43070

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 574, Asiento 53.724 del Tomo 224 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Belmonte Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 591, Asiento 84.915 del Tomo 377 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que, por cuanto la nave Panameña "North Princess" ha sido vendida y traspasada por esta Sociedad a Ermis Maritime Corporation, de Monrovia y la Compradora de dicha nave la ha registrado a su nombre y el Gobierno de Panamá le ha expedido a Ermis Maritime Corporation, nuevos documentos de propiedad y navegación; y por cuanto esta Sociedad no tiene otras naves ni otros negocios, ni razón para continuar su existencia social; esta Sociedad debía ser disuelta en esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 250 de enero 29 de 1960, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es enero 30 de 1960.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día de hoy cinco de febrero de mil novecientos sesenta.

El Director General del Registro Público,

J. E. BARRIA A.

L. 36061

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada hoy en el juicio ejecutivo seguido por "Heurtematte y Arias, S. A." contra Víctor M. Quintero, se ha señalado el día veintiseis (26) de los corrientes, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien embargado en este juicio de propiedad del demandado Víctor M. Quintero, que se describe así:

Un automóvil marca Plymouth Delverede, modelo 1957, motor Nº P-30-8464, color mayey con crema, que se encuentra en las siguientes condiciones: cojines del

asiento delantero están rotos, así como también el vidrio delantero; no tiene batería ni frenos; tiene roto el radiador, carece de placa y la pintura está descolorida.

Servirá de base para el remate la suma de mil setenta y cinco balboas (B/1.075.00); término medio del valor dado por los peñitos; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de febrero de mil novecientos sesenta.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 36220

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Natalie Mary Walker, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Julio Alfredo Ricord Jr., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintidos de enero de mil novecientos sesenta, y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 43363

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 13 TB

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que como apoderado del señor Pablo Espinosa U., el Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio con oficina en esta Ciudad de David, portador de la cédula de identidad personal número 4-29-284, solicita se le expida a dicho señor título de plena propiedad por compra a la Nación sobre un globo de terreno de 12 hectáreas y 5.304.20 m2., ubicado en El Bongo, Distrito de Bugaba, alinderado de la siguiente manera:

Norte, Bárbara Ficher de Wachter y Aurelio Saldaña;

Sur, Guillermo de la Torre, Río Mula y José F. Espinosa;

Este, Aurelio Saldaña; y

Oeste, Eusebio Castillo, Nino Samudio y Carretera

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho de Tierras y Bosques por el término de treinta días y por igual término en el Despacho de la Alcaldía del Distrito de Bugaba, al interesado se le dan las copias respectivas para que las haga publicar, por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 30 de diciembre de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

ADOLFO MONTERO S.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Enrique Lescure.

L. 34317

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ofelia Hidalgo, panameña, de oficios domésticos, soltera, de 39 años de edad, nacida el 1º de julio de 1920 en San Carlos, Provincia de Panamá, residente en Calle 25 Oeste, número T-40, cuarto 40, altos de la ciudad de Panamá, acusada por el delito de "lesiones", para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley 1ª de 28 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio, dictado en su contra cuya parte resolutive es del tenor siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, trece de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ofelia Hidalgo, panameña, de oficios domésticos, soltera, de 39 años de edad, natural de San Carlos, residente en Calle 25 Oeste Nº T-40, cuarto 40, altos, hija de Sebastián Hidalgo y Petra Muñoz, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, y decreta su detención.

Provea la acusada los medios de su defensa y se concede a las partes un término de cinco días hábiles para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse.

Para el debate oral de la causa, se señala el día veinticuatro de noviembre a partir de las nueve de la mañana.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte a la encartada Ofelia Hidalgo, que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República, para que procedan a efectuar la captura de la inculpada Hidalgo, como también a los particulares que conozcan su paradero, para que lo denuncien si supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encartada Ofelia Hidalgo, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco de enero de mil novecientos sesenta, y copia del mismo será enviado al Director de la "Gaceta Oficial", para que sirva ordenar su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Camilo J. Kaled, de generales desconocidas en los autos, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 Ley Primera de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio, dictado en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero catorce de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República

y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Camilo Kaled, panameño, contable y demás generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, o sea por el delito de apropiación indebida, y decreta su detención.

Como se desconoce el paradero del procesado Kaled, se decreta su emplazamiento por el término de diez días, con la advertencia de que de no comparecer en el término mencionado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa por la cual a sido llamado a juicio seguirá sin su intervención, de conformidad con lo estatuido en el artículo 17 de la Ley 1ª. de 1958.

Oportunamente se señalará fecha para el debate oral de la causa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado Camilo Kaled, que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término concedido, la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura de Kaled como también a los particulares que conozcan su paradero, para que lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Camilo Kaled, la anterior resolución, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiseis de enero de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director General de la "Gaceta Oficial", para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Alcibiades Barnett, cuyas generales se ignoran, lo mismo que su paradero, para que en el término de treinta días, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho a renair indagatoria en las sumarias que en su contra se le instruye por el delito de hurto, con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como indicio grave en su contra y con las demás consecuencias que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Alcibiades Barnett, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se libra y firma el presente edicto en la ciudad de Penonomé, a las nueve de la mañana de hoy diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y para que sirva de formal notificación, se fija en el lugar visible de esta Secretaría y copia de él se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Personero,

RAMON A. LAFFAURE.

La Secretaría,

Rita A. de Quirós.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor José Santos Aguilar, panameño, mayor de edad, sin ficio conocido, vecino del Distrito de La Chorrera o de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad personal Nº 8-AV. 68-956, cuyas demás generales se ignoran lo mismo que su paradero, para que en el tér-

mino de treinta días, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se le instruyen por el delito de perjuicios, con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como indicio grave en su contra y con las demás consecuencias que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de José Santos Aguilar, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se libra y firma el presente edicto en la ciudad de Penonomé, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta, y para que sirva de formal notificación, se fija en el lugar visible de esta Secretaría y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Personero,

RAMON A. LAFFAURIE.

La Secretaria,

Rita A. de Quirós.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por este medio, cita y emplaza a Leonel Hernández, de generales desconocidas y se ignora su paradero, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se adelantan por el delito de hurto en perjuicio de Secundino Aguirre.

Se le advierte al sindicado en mención, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá la causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas por la Ley.

Así mismo, se recuerda a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de indicar el paradero de Leonel Hernández o que procedan a su captura o la ordenen, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, fíjese el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy veintisiete (27) de enero de mil novecientos sesenta (1960), a las nueve de la mañana, y copia del mismo se envía al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal,

RAMON A. LAFFAURIE.

La Secretaria,

Rita A. de Quirós.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por medio del presente edicto, cita llama y emplaza a Marcelino Mendieta Sáez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito y con residencia actualmente desconocida y prófugo de la justicia, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho, a ser notificado personalmente de la sentencia absolutoria, proferida a su favor, por el delito de lesiones en perjuicio de Basilio Gálvez, que se le sigue y cuya sentencia en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, enero once (11) de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo demás, el que suscribe, de acuerdo en todo con la opinión del señor Personero Municipal de este Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve, al enjuiciado Marcelino Mendieta Sáez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito y con resi-

dencia desconocida, de los cargos de lesiones personales de que fuera víctima el señor Basilio Gálvez, el 6 de marzo de 1958, como a las 5 y 30 de la madrugada, en el camino que conduce de La Espigadilla a Los Angeles, jurisdicción de este Distrito.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) El Juez Municipal, José M. Acevedo G.—La Secretaria interina, Isabel Marina Camero".

Se advierte al emplazado Marcelino Mendieta Sáez, que si no se presentare en el término indicado anteriormente, se le tendrá por notificado de la sentencia que antecede, y se excita a todos los habitantes y autoridades de la República, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denuncien oportunamente.

Para que sirva de formal notificación al encausado, Mendieta Sáez, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, hoy diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta y copia del mismo será remitido al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JOSE M. ACEVEDO G.

La Secretaria interina,

Isabel Marina Camero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Quienes suscriben, Personero Municipal del Distrito de Parita y su Secretaria, por este medio citan, llaman y emplazan a Adonio Peralta, de generales desconocidas, para que dentro del plazo de diez días hábiles, más el de la distancia, contados a partir desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Personería Municipal a rendir indagatoria que de él se necesita en las diligencias sumarias que se adelantan en averiguación del autor o autores de un hurto de licores y de dinero cometido en perjuicio de Elidio Arrocha.

Se le advierte que si no se presenta dentro del término indicado su ausencia se estimará como indicio grave de responsabilidad en su contra y no obstante ello, continuará la instrucción sumarial sin su intervención, de acuerdo con las formalidades de la Ley.

Por tanto, fíjese el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy, veintiocho de enero de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana y copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

MANUEL S. CARDOZE V.

La Secretaria,

María B. Ortegu.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Pedro Martez Cáceres, varón, de veinticuatro años de edad, panameño, soltero, pintor, sin cédula, natural de Las Lomas, David y vecino de Río Mar, Puerto Armuelles, hijo de Clemente Cáceres y Rosa Martez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por posesión ilícita de canyac, y a estar a derecho en el juicio. La sentencia referida en su parte resolutive dice: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 132.—David, diciembre treinta y uno de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Pedro Martez Cáceres, de generales conocidas en el auto de proceder reproducido, a la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, tiene derecho a que se le cuente el tiempo de la detención previa.

Derecho: Artículos 799, 854, 2035, 2153, 2156, 2157,

2219, 2231 del Código Judicial, Artículo 1º de la Ley 59 de 1941, Artículo 195 de la Ley 66 de 1947 y Artículo 69 de la Ley 53 de 1954.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese. (fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito. —C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Pedro Martínez Cáceres, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy 13 de enero de 1960.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Nicolás Rivera Espinosa, varón, mayor de edad, casado, panameño, natural del Distrito de Bugaba, hijo de Gerardo del Barrio Franco y Antonina Rivera (sic), sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de las siguientes resoluciones dictadas en el juicio seguido en su contra por delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia en daño de Rosa Elvira Rivera y Etelvina Fuentes:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, catorce (14) de enero de mil novecientos sesenta (1960).

Eira María Fuentes, vecina de Río Mar, comprensión del Distrito del Barú, se apersonó el día treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y siete al Personero del referido Distrito con el objeto de denunciar a su marido Nicolás Rivera Espinosa, por el hecho delictuoso de haber tratado de tener encuentro sexual con su hija Etelvina Fuentes.

Posteriormente el doce de septiembre del mismo año, manifestó la denunciante al mismo funcionario de instrucción que sospechaba que el acusado también había violado a su otra hija Rosa Elvira Rivera.

Nicolás Rivera Espinosa fue llamado a responder en causa criminal, concluido el sumario, "únicamente por infracción del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal" o sea por el delito de violencia carnal.

Celebrado el juicio oral fue condenado el enjuiciado a sufrir la pena de seis años de reclusión, en sentencia de veintiocho de septiembre último.

Como es fácil advertir, el Juez autor del referido fallo tomó en cuenta los delitos de tentativa y violencia carnal a pesar de que el denunciado fue llamado a juicio solamente por el último delito. Por tal motivo el Tribunal al examinar el fallo se referirá únicamente a ese hecho.

Con la salvedad anotada, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada. Cópiese, notifíquese y devuélvase. —(Fdos.) Andrés Guevara T.—J. Miranda M.—A. Candanedo.—N. A. Pitty V., Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, quince (15) de enero de mil novecientos sesenta.

Llévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior en este negocio.

Se ordena la ejecución de la sentencia dictada en este caso. Para este fin, pongase al res a disposición del Comisionado de Corrección, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, y remítase a estos funcionarios copia íntegra de la sentencia de ambas instancias. Notifíquese. —(Fdos.) Ernesto Rovira.—Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Nicolás Rivera Espinosa, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia au-

téntica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy quince de enero de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza, a David Dawkins, panameño, portador de la constancia de cédula de identidad personal Nº 46, de veinticinco años de edad, de esta vecindad que fué, con residencia en Almirante y de actual paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Chiriquí Land Company, División de Bocas del Toro. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa criminalmente a David Dawkins, de generales conocidas, por infracción de disposiciones del Título XIII, Capítulo V, del Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día veintisiete de noviembre próximo venidero a partir de las diez de la mañana.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Procedase a notificarle este auto al encausado, por Edicto, en conformidad con la Ley, ya que se encuentra prófugo de la justicia.

Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. —(Fdos.) El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James".

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, quince de enero de mil novecientos sesenta.

En atención al informe Secretarial que precede procédase a emplazar por Edicto al procesado tal como lo requiere el artículo 2343 del Código Judicial reformado por la Ley 1ª de 1959, para que comparezca en el término de diez días más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo su acción se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado, si esta procede y la causa se seguirá sin su intervención. Notifíquese. —(Fdos.) El Juez, E. A. Pedreschi G.—Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado ausente David Dawkins que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgado como enebriadores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaron salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial. Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

El Juez Segundo,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)